



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05526-2014-PA/TC

LIMA

PEDRO CHRISTIAM ACHUY PÉREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO

El pedido de aclaración presentado con fecha 20 de octubre de 2016, por don Pedro Christiam Achuy Pérez; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la demanda de amparo fue interpuesta ante un juzgado que carecía de competencia por razón del territorio, de conformidad con el artículo 51 del Código Procesal Constitucional.
3. Mediante el escrito de fecha 20 de octubre de 2016, la parte demandante señala que en la presente causa la competencia territorial no ha sido cuestionada por el juez ni por el demandado. Por ello, declarar improcedente el recurso de agravio constitucional vulnera sus derechos fundamentales.
4. Del escrito presentado se advierte que el actor pretende en puridad el reexamen de fondo y la modificación del fallo emitido por este Tribunal, lo cual es incompatible con la finalidad del pedido de aclaración, cual es la de precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Por tanto, corresponde desestimar el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05526-2014-PA/TC

LIMA

PEDRO CHRISTIAM ACHUY PÉREZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature]
~~URVIOLA HANI~~
~~RAMOS NÚÑEZ~~
~~ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~
Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL